



Interlocutorio	321
Radicado	05266-31-03-003-2022-00035-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Jesús Alberto López Barrios
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Jesús Alberto López Barrios.

ANTECEDENTES

Scotiabank Colpatria S.A., solicitó que se librara orden de pago a cargo de Jesús Alberto López Barrios, por las siguientes sumas de dinero:

-\$163.782.448, por capital contenido en el pagaré 20756115041 obligación 20756115041, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$34.665.538,93, por concepto de intereses corrientes respecto al pagaré 20756115041 obligación 20756115041, causados entre el 4 de junio de 2021 y el 06 de enero de 2022.

Mediante auto del 9 de febrero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación al ejecutado.

El ejecutado quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 15 de febrero de 2022, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (folio 5, cuaderno principal, parte digital del expediente).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 ídem, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 9 de febrero de 2022, el ejecutado quedó notificado personalmente a través de su correo electrónico, el 15 de febrero de 2022 (el correo fue recibido el 11 de febrero de 2022), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.900.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00035

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a12395a3c99e37d6affe84a465e3dbdd4dc235436837967bd62c875fda46f11**

Documento generado en 04/03/2022 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>